



# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 2 Extraordinaria de 21 de enero de 2016

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 17/2016 (GOC-2016-71-EX2)

Resolución No. 18/2016 (GOC-2016-72-EX2)

Resolución No. 19/2016 (GOC-2016-73-EX2)

Resolución No. 20/2016 (GOC-2016-74-EX2)

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 21 DE ENERO DE 2016

AÑO CXIV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 2

Página 17

MINISTERIO

GOC-2016-71-EX2

FINANZAS Y PRECIOS

## RESOLUCIÓN No. 17/2016

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 192 “De la Administración Financiera del Estado”, de 8 de abril de 1999, en su artículo 12, inciso e), establece que el Ministerio de Finanzas y Precios como organismo rector del Sistema Presupuestario tiene la función de coordinar, administrar y controlar la ejecución del Presupuesto del Estado e intervenir en los ajustes y modificaciones a los presupuestos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7334, de 19 de diciembre de 2012, del Consejo de Ministros, aprobó el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la regulada en el Apartado Primero, de proponer las políticas financiera y presupuestaria, así como dirigir y controlar su aplicación; y en su Apartado Segundo, numeral 4, proponer el anteproyecto de Presupuesto del Estado y una vez aprobado por la Asamblea Nacional del Poder Popular, proceder a la notificación, control de su ejecución y a la liquidación de este.

POR CUANTO: La Resolución No. 22, de 21 de enero de 2015, dictada por quien suscribe, establece el procedimiento de aporte al Presupuesto del Estado y la forma en que se asignan a los gobiernos locales los ingresos captados por concepto de la Contribución Territorial para el Desarrollo Local.

POR CUANTO: La Resolución No. 467, de 26 de diciembre de 2012, dictada por quien suscribe, puso en vigor el “Procedimiento para operar los presupuestos provinciales, de las provincias y de los municipios”.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta la actualización del modelo económico, los cambios introducidos a partir del proceso de implementación del Sistema de Contabilidad Gubernamental y las operaciones vinculadas con la Contribución Territorial para el Desarrollo Local, es necesario modificar la operatoria de los presupuestos locales, lo que conlleva a la derogación de las resoluciones mencionadas en los Por Cuantos anteriores.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

**R e s u e l v o :**

PRIMERO: Establecer el siguiente:

**“PROCEDIMIENTO PARA OPERAR LOS PRESUPUESTOS PROVINCIALES,  
DE LAS PROVINCIAS Y DE LOS MUNICIPIOS”**

**CAPÍTULO I  
DE LOS INGRESOS**

ARTÍCULO 1.- Se consideran como ingresos de los presupuestos provinciales y municipales los siguientes:

- a) Ingresos Cedidos
- b) Ingresos Participativos
- c) Transferencias directas
- d) Otros que se aprueben en la legislación específica o en la Ley del Presupuesto del Estado.

ARTÍCULO 2.- Para el otorgamiento de los ingresos participativos se tiene en cuenta lo siguiente:

- a) Las asambleas provinciales del Poder Popular, al momento de aprobar su Presupuesto Provincial para cada año, fijan el porcentaje de participación en los ingresos del Presupuesto Central que corresponde al Presupuesto de los municipios.
- b) El monto absoluto aprobado como ingresos participativos a cada uno de sus presupuestos, es determinado en correspondencia con la relación establecida en la Ley del Presupuesto del Estado con respecto a los gastos corrientes de la actividad presupuestada. Cada Asamblea Provincial, en función de las características de sus municipios, aprueba los montos absolutos a cada Presupuesto municipal, los que en su conjunto no pueden exceder el total aprobado al Presupuesto Provincial, fijando en ese momento el por ciento (%) de participación que le corresponda.
- c) No se asignan ingresos participativos a los municipios que generan superávit a partir de los ingresos cedidos.
- d) El monto de recursos participativos no asignados en la Notificación de los presupuestos municipales, se notifican al Presupuesto de la provincia.

ARTÍCULO 3.- Los ingresos participativos del mes de Enero se otorgarán sobre la base de lo recaudado en el mes de Diciembre y forman parte del límite aprobado para el ejercicio del año fiscal que comienza.

ARTÍCULO 4.- Las transferencias directas que reciben los presupuestos locales se caracterizan por los elementos siguientes:

- a) Transferencias Generales: Constituyen ingresos de los presupuestos locales para respaldar decisiones del Gobierno Central que no se concibieron en el presupuesto aprobado, con el propósito de equilibrar la capacidad fiscal y no afectar el resultado presupuestario planificado, así como para financiar gastos que se decidan por el Ministerio de Finanzas y Precios.
- b) Transferencias de Destino Específico: Constituyen ingresos y se otorgan en cualquier momento del proceso presupuestario para financiar los gastos aprobados por este concepto, pudiendo ser utilizadas en los niveles presupuestarios municipal y provincial.

- c) Subvenciones para Nivelación: Constituyen el financiamiento del déficit presupuestario en estos presupuestos. Se consideran en la fase de planificación y de ejecución. No constituye ingreso, sino fuente de financiamiento.

ARTÍCULO 5.- Las entidades de subordinación local, en primera instancia, reciben recursos financieros de la cuenta del Presupuesto municipal o provincial, según corresponda. Pueden recibir recursos de la cuenta del Presupuesto Central cuando así se determine por el Ministerio de Finanzas y Precios.

ARTÍCULO 6.- Los ajustes de ingresos cedidos que obedezcan a disminuciones por la aplicación de políticas, por decisión del Gobierno Central o del Ministerio de Finanzas y Precios, son restituidos para mantener la capacidad fiscal mediante una transferencia general de la cuenta del Presupuesto Central.

## **CAPÍTULO II DE LOS GASTOS**

ARTÍCULO 7.- El Presupuesto de la Provincia se destina a financiar los gastos de las entidades de subordinación provincial. Con cargo al Presupuesto de los municipios se financian los gastos de las entidades de subordinación municipal.

ARTÍCULO 8.- La ejecución de la totalidad de los gastos corrientes de los presupuestos provinciales aprobados, los que incluyen los presupuestos de las provincias y los de los municipios, está en dependencia del cumplimiento de los ingresos aprobados para cada uno de esos presupuestos, así como de las transferencias que requieran recibir de la cuenta del Presupuesto Central o del Presupuesto de la provincia, según corresponda.

ARTÍCULO 9.- Cuando en el proceso de ejecución se decida asignar gastos a un municipio por redistribución del Presupuesto Provincial o de otro municipio, esta operación se realiza afectando el resultado presupuestario en cada nivel sin afectar el resultado presupuestario del Presupuesto Provincial y consecuentemente el compromiso de aporte del superávit o la subvención en el caso de déficit.

ARTÍCULO 10.- Forman parte de los gastos y transferencias de capital de los presupuestos provinciales y los de los municipios, las inversiones materiales aprobadas en el plan, la compra de activos fijos tangibles nuevos o de uso, así como la adquisición de viviendas a sus propietarios o herederos, solares yermos, fincas rústicas, el incremento del capital de trabajo, la adquisición de acciones en sociedades mercantiles, otras transferencias y otros conceptos no nominalizados anteriormente, pertenecientes al plan financiero de inversiones aprobados y nominalizados en el Presupuesto de Gastos de Capital.

## **CAPÍTULO III DEL RESULTADO PRESUPUESTARIO**

ARTÍCULO 11.- En el resultado de los presupuestos locales se consideran los siguientes elementos:

- a) Ingresos Cedidos, participativos y transferencias directas, con excepción de la subvención para nivelación.
- b) Devoluciones de Ingresos.
- c) Gastos Corrientes y de capital de las unidades presupuestadas subordinadas.
- d) Gastos Corrientes de la actividad no presupuestada, destinado a las entidades no presupuestadas de subordinación local y personas naturales beneficiadas.

- e) Gastos y Transferencias de capital para entidades no presupuestadas y personas naturales beneficiadas.

ARTÍCULO 12.1.- El resultado de los presupuestos locales se calcula de la siguiente forma: al total de ingresos de la provincia o del municipio, según corresponda, se le restan las devoluciones de ingresos, los gastos corrientes y los gastos y transferencias de capital de las unidades presupuestadas, de las entidades no presupuestadas de subordinación local y de las personas naturales beneficiadas.

2.- Si el resultado es positivo, se aporta según lo establecido a tales efectos; si por el contrario el resultado es negativo, recibe la Subvención para Nivelación.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **RELACIONES CON LA CUENTA DISTRIBUIDORA DEL PRESUPUESTO CENTRAL**

ARTÍCULO 13.- La cuenta distribuidora del Presupuesto Central asigna a los presupuestos locales, en etapa de ejecución, los recursos financieros necesarios para respaldar las decisiones del Estado, adoptadas durante el ejercicio fiscal, que incrementen los niveles de gastos aprobados bajo los conceptos de transferencias directas, evaluando la capacidad fiscal de cada presupuesto local para no deteriorar su resultado presupuestario.

ARTÍCULO 14.- El financiamiento de los gastos de capital de la actividad presupuestada se asigna como transferencia general con cargo a la cuenta del Presupuesto Central.

ARTÍCULO 15.- El financiamiento de los gastos corrientes y de capital para las entidades no presupuestadas y personas naturales beneficiadas se realiza con cargo a la cuenta del Presupuesto Central y se otorgan como transferencia general.

ARTÍCULO 16.- Las transferencias directas que se otorguen a partir de los artículos precedentes, constituyen ingresos de los órganos locales del Poder Popular.

ARTÍCULO 17.- La Dirección de Tesorería y Crédito Público de este Ministerio, puede compensar flujos financieros asociados a cualesquiera de los flujos de dinero que esta otorgue o reciba de las cuentas distribuidoras de los órganos locales del Poder Popular, según el procedimiento para esta operación.

ARTÍCULO 18.- Las direcciones provinciales de Finanzas y Precios pueden compensar flujos financieros asociados a cualesquiera de los financiamientos que esta otorgue o reciba de las cuentas distribuidoras municipales, según el procedimiento para esta operación.

#### **CAPÍTULO V**

#### **DEL FINANCIAMIENTO DE LOS DÉFICIT PRESUPUESTARIOS**

ARTÍCULO 19.- El déficit planificado de los presupuestos provinciales, originado cuando la totalidad de los gastos financiados por los precitados presupuestos no pueda ser cubierta con los ingresos cedidos, participativos y las transferencias generales de cada provincia, se financia mediante una subvención para nivelación, con cargo a la Cuenta del Presupuesto Central.

ARTÍCULO 20.- El déficit planificado de los presupuestos municipales, determinado de igual forma a la consignada en el artículo anterior, se financia por los consejos de la Administración provinciales correspondientes, mediante una subvención para nivelación, con cargo a la Cuenta del Presupuesto de la Provincia.

ARTÍCULO 21.- Si durante el ejercicio económico un Presupuesto provincial o municipal obtiene déficit presupuestario en exceso a lo aprobado o con superávit planificado, que le genere desbalances temporales de Caja, procede a la solicitud de anticipo de fondo, teniendo en cuenta que:

- a) Cuando el desbalance es provocado por estacionalidad de ingresos y gastos, estos deben preverse en el proceso de planificación del Presupuesto del Estado;
- b) cuando el desbalance es provocado por desplazamiento de ingresos o por la ocurrencia de gastos no previstos, su otorgamiento se condiciona a la disponibilidad de recursos financieros existente.

#### **CAPÍTULO VI**

##### **DE LA RESERVA PARA GASTOS**

ARTÍCULO 22.- Los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, disponen de una reserva para gastos corrientes, cuyo monto se fija en la Ley del Presupuesto del Estado, la que forma parte del total de gastos corrientes, y se imputa de manera temporal en la clase “7511 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” del Presupuesto de la provincia hasta su asignación y se notifica con el Presupuesto aprobado.

ARTÍCULO 23.- Los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, deciden sobre el destino de la reserva, la cual se asigna mediante modificación presupuestaria.

ARTÍCULO 24.- Cuando se decida otorgar recursos de la reserva en la subordinación municipal, se afecta el resultado presupuestario de ese municipio y de la provincia, según corresponda.

ARTÍCULO 25.- Las decisiones que se aprueben sobre la administración de los gastos por los consejos de la Administración provinciales y el municipio especial Isla de la Juventud, no pueden deteriorar el resultado planificado del presupuesto aprobado.

#### **CAPÍTULO VII**

##### **DE LA CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL**

ARTÍCULO 26.- Acreditar a los presupuestos municipales por los sujetos autorizados, los importes totales recaudados por esta Contribución, los que se ejecutan como ingresos cedidos por el párrafo 074012 “Contribución Territorial para el Desarrollo Local”, de conformidad con los procedimientos de recaudación vigentes.

ARTÍCULO 27.- Los ingresos que obtengan los consejos de la Administración de las asambleas municipales del Poder Popular por concepto de la Contribución Territorial para el Desarrollo Local, se planifican como gastos de los presupuestos municipales y se utilizan para el financiamiento de actividades que se encuentren previstas en el Plan de la Economía. También constituyen fuentes para el financiamiento de los proyectos de Desarrollo Integral en los municipios seleccionados y de Desarrollo Local, así como para las actividades que no demanden recursos materiales adicionales centralizados en otros balances de la Economía, todas dirigidas a garantizar el desarrollo territorial sostenible.

ARTÍCULO 28.- En el caso de la provincia de La Habana, la operatoria resultante de los ingresos obtenidos por la Contribución Territorial para el Desarrollo Local y la deter-

minación de los destinos que con base a la recaudación se financien; se realizará según lo dispuesto por este Ministerio.

ARTÍCULO 29.- Con los recursos de la Contribución Territorial para el Desarrollo Local se pueden ejecutar gastos corrientes y de capital del Presupuesto municipal. Esto implica que las inversiones en los municipios se financian con cargo al Presupuesto Central y a la mencionada Contribución Territorial.

ARTÍCULO 30.- La entrega de los recursos financieros recaudados se realiza por parte de las direcciones municipales de Finanzas y Precios, previa autorización del Consejo de la Administración de la Asamblea Municipal del Poder Popular, a través de la emisión del correspondiente Acuerdo.

ARTÍCULO 31.1.- Si la recaudación real de esta Contribución supera los ingresos planificados por este concepto en el mes, el sobrecumplimiento se puede utilizar para financiar gastos adicionales a los presupuestados, siempre que no se deteriore el resultado presupuestario planificado para el Municipio, se cumplan los ingresos cedidos del mes y considerando una proyección a partir del desempeño y de los riesgos de cumplimiento de los ingresos que se detecten en ese momento.

2.- Si se decide distribuir estos recursos, el plan de ingresos y de gastos se incrementa, en forma automática, en la misma proporción que se planifica utilizar este recurso en todos los niveles presupuestarios correspondientes.

3.- Los gastos que se financian con este sobrecumplimiento deben ser previamente aprobados por los consejos de la Administración municipales.

4.- Para actualizar los presupuestos se emite una comunicación de los directores municipales de Finanzas y Precios a las direcciones provinciales de Finanzas y Precios, donde conste el monto y los acuerdos de asignación. Los directores provinciales consolidan esta información, actualizan el Presupuesto e informan a la Dirección General de Atención Institucional de este Ministerio al momento de remitir los estados financieros del período. No se emiten modificaciones presupuestarias por este concepto.

ARTÍCULO 32.- Disponer que las unidades de Registro de Tesorería de las direcciones municipales de Finanzas y Precios, registren la entrega de recursos provenientes de lo recaudado por la Contribución Territorial para el Desarrollo Local según el procedimiento que dicte la Dirección de Política Contable de este Ministerio.

ARTÍCULO 33.- Al finalizar el ejercicio fiscal, los recursos disponibles provenientes del sobrecumplimiento de la recaudación planificada por concepto de la Contribución Territorial para el Desarrollo Local no utilizados durante el año, forman parte de la liquidación de Caja del Presupuesto Municipal, tal y como se disponga por este Ministerio.

## CAPÍTULO VIII

### SUBSIDIO DE MATERIALES DE LA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 34.- Notificar a la Unidad de Registro de Tesorería de las direcciones provinciales de Finanzas y Precios en la etapa de Notificación del Presupuesto, los ingresos y gastos que respaldan la entrega de subsidios a personas naturales para realizar acciones constructivas en sus viviendas, los cuales forman parte del Presupuesto de la provincia, hasta que se destinen dichos recursos.

ARTÍCULO 35.- En la etapa de Ejecución del Presupuesto, una vez se emita el Acuerdo del Consejo de la Administración Provincial correspondiente que determine el destino de los recursos mencionados en el artículo anterior, se procede a modificar los presupuestos municipales correspondientes y a minorar en la misma proporción el Presupuesto de la provincia.

SEGUNDO: Derogar las resoluciones No. 22, de 21 de enero de 2015 y No. 467, de 26 de diciembre de 2012, ambas dictadas por quien resuelve.

TERCERO: La presente Resolución se aplica a las operaciones realizadas a partir del mes de enero de 2016.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 12 días del mes de enero de 2016.

**Lina O. Pedraza Rodríguez**  
Ministra de Finanzas y Precios

---

## **GOC-2016-72-EX2**

### **RESOLUCIÓN No. 18/2016**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7334, de 19 de diciembre de 2012, del Consejo de Ministros, aprueba el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la regulada en el Apartado Segundo, numeral 4 de proponer el anteproyecto de Presupuesto del Estado y una vez aprobado por la Asamblea Nacional del Poder Popular, proceder a la notificación, control de su ejecución y a la liquidación de este.

POR CUANTO: La Resolución No. 36, de 29 de enero de 2015, aprobó la Metodología para la Notificación del Presupuesto del Estado para el año 2015, y la No. 119, de 26 de marzo de 2015, estableció las indicaciones para la Desagregación y Programación Mensual de los ingresos y gastos aprobados, ambas dictadas por la que suscribe; las que considerando la actualización del proceso de planificación del anteproyecto de Presupuesto del Estado efectuado, es necesario actualizar y unificar en una norma legal.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

#### **R e s u e l v o :**

PRIMERO: Aprobar la siguiente:

#### **“METODOLOGÍA PARA LA NOTIFICACIÓN, DESAGREGACIÓN Y PROGRAMACIÓN MENSUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO”**

##### **CAPÍTULO I**

##### **ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVO**

ARTÍCULO 1.- La presente Resolución es de aplicación por los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones superiores de dirección empresarial, las entidades nacionales, incluyendo las entidades empresariales u unidades presupuestadas que se le subordinan o están adscritas, así como las organizaciones, asociaciones y otras entidades vinculadas al Presupuesto del Estado.

ARTÍCULO 2.- El objetivo de la presente Metodología es normar la Notificación, Desagregación y Programación Mensual de los Ingresos y Gastos del Presupuesto del Estado, fases que inician el proceso de ejecución del Presupuesto del Estado.

## CAPÍTULO II

### NOTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO

ARTÍCULO 3.- A los efectos de la presente Metodología son titulares del Presupuesto, los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones superiores de dirección empresarial, las entidades nacionales, las organizaciones y asociaciones, así como las unidades presupuestadas y empresas vinculadas al Presupuesto del Estado.

ARTÍCULO 4.- El Presupuesto Notificado confirma a los titulares el enmarcamiento aprobado para los indicadores directivos generales del ejercicio económico. Estos indicadores se reflejan en el modelo de la Notificación del Presupuesto aprobado.

ARTÍCULO 5.- Los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones superiores de dirección empresarial, las organizaciones y asociaciones y a otras entidades nacionales vinculadas al Presupuesto del Estado, realizan el proceso de notificación en los plazos establecido en la Ley del Presupuesto del Estado.

ARTÍCULO 6.- En el caso del Presupuesto de la Seguridad Social, el Ministerio de Finanzas y Precios notifica al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los gastos aprobados para el ejercicio económico y a la Oficina Nacional de Administración Tributaria el total de ingresos a recaudar que corresponden a dicho Presupuesto.

ARTÍCULO 7.1.- La Notificación del Presupuesto Aprobado a los titulares de Presupuesto se realiza mediante el Modelo “Notificación del Presupuesto Aprobado”, que se adjunta como Anexo Único y forma parte integrante de la presente Resolución.

2.- El Presupuesto Notificado constituye la base de partida para que los titulares de Presupuesto procedan en los plazos establecidos a desagregar su Presupuesto Aprobado en los límites que establece la propia Notificación.

## CAPÍTULO III

### DESAGREGACIÓN DEL PRESUPUESTO NOTIFICADO

ARTÍCULO 8.- Los titulares de Presupuesto en todos los niveles presupuestarios, quedan obligados a realizar la Desagregación del Presupuesto Aprobado para el ejercicio económico, toman en cuenta la forma en que han proyectado ejecutar sus ingresos y las diferentes partidas y elementos de gastos, desglosados por los indicadores que requieren de acuerdo con sus intereses, para lo cual utilizan los clasificadores de recursos financieros y por Objeto de gastos aprobados, según lo dispuesto en la Ley del Presupuesto del Estado.

ARTÍCULO 9.- La información referida a la Desagregación del Presupuesto Aprobado se ajusta a lo establecido en la Ley del Presupuesto del Estado y no se remite copia al Ministerio de Finanzas y Precios. La desagregación se recibe en este organismo a través de los Estados Financieros de la Contabilidad Gubernamental en cada período.

## CAPÍTULO IV

### PROGRAMACIÓN MENSUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS

ARTÍCULO 10.- Los titulares de Presupuesto en todos los niveles presupuestarios, están obligados a realizar la Programación Mensual de los Ingresos y Gastos del Presupuesto Aprobado para el ejercicio económico, para lo cual toman en cuenta la forma en

que han proyectado ejecutar los mismos y las diferentes partidas y elementos de gastos, desglosados por los indicadores que utilizan de acuerdo con sus intereses, según lo dispuesto en la Ley del Presupuesto del Estado.

**ARTÍCULO 11.-** La información referida a la Programación Mensual de los ingresos y gastos aprobados, se debe enviar por las entidades a los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones, asociaciones y demás instituciones vinculadas con el Presupuesto del Estado, en el término establecido en la Ley del Presupuesto del Estado.

**ARTÍCULO 12.-** La Programación Mensual de Ingresos y Gastos no debe hacerse de manera lineal, sino realizarse en concordancia con los niveles de actividad y la estacionalidad de los ingresos y gastos; constituye la base para la programación mensual de pagos, por lo que cada actualización de esta que afecte el Presupuesto Notificado, debe ser entregada a las áreas de Tesorería para que, en correspondencia, se actualice la programación mensual de los pagos.

**SEGUNDO:** Se autoriza que en los niveles presupuestarios que lo requieran, el modelo aprobado por la presente Resolución, tenga una apertura mayor a la presentada, siempre que esta responda a intereses específicos y no contradiga lo aquí establecido.

**TERCERO:** En el Presupuesto del Estado hay ingresos y gastos no notificados, los que se corresponden con partidas que por su naturaleza no pueden asociarse, en el proceso de planificación, a sus aportadores, responden a nuevas políticas aprobadas o no se conoce el destinatario del financiamiento a entregar, ni en qué momento se ejecutan.

**CUARTO:** El plazo de retención en los archivos de gestión del modelo “Notificación del Presupuesto Aprobado”, establecido en esta Resolución, es por un término de cinco (5) años a partir del cierre del ejercicio económico. A partir de ese momento queda a disposición de las comisiones de control y peritaje de la información de cada entidad, según lo regulado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente para estos casos.

**QUINTO:** Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, adecuan a sus particularidades el cumplimiento de lo que por la presente se establece.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHÍVESE** el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 12 días del mes de enero de 2016.

**Lina O. Pedraza Rodríguez**  
Ministra de Finanzas y Precios

#### ANEXO ÚNICO

#### NP- MODELO DE NOTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO APROBADO

| MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS                             |                                     |         |
|--------------------------------------------------------------|-------------------------------------|---------|
| NP-MODELO DE NOTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO APROBADO           |                                     |         |
| Titular: _____                                               | Código: _____                       |         |
| Año: _____                                                   | U.M.: Miles de pesos con un decimal |         |
| CONCEPTOS                                                    | FILA                                | IMPORTE |
| <b>Total de Recursos a aportar al Presupuesto del Estado</b> | 1                                   |         |
| De ello: Impuesto sobre Ventas                               | 2                                   |         |
| Impuesto sobre Utilidades                                    | 3                                   |         |

| <b>MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS</b><br><b>NP-MODELO DE NOTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO APROBADO</b> |                      |                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |   |   |   |  |  |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|-------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|---|---|--|--|--|
| Titular: _____                                                                                       |                      | Código: _____                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |   |   |   |  |  |  |
| Año: _____                                                                                           |                      | U.M.: Miles de pesos con un decimal |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |   |   |   |  |  |  |
| <b>CONCEPTOS</b>                                                                                     | <b>FILA</b>          | <b>IMPORTE</b>                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |   |   |   |  |  |  |
| Aportes de las Empresas Estatales                                                                    | 4                    |                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |   |   |   |  |  |  |
| Deuda Tributaria                                                                                     | 5                    |                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |   |   |   |  |  |  |
| <b>RECURSOS FINANCIEROS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL</b>                                               | 6                    |                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |   |   |   |  |  |  |
| De ello: Ingresos Cedidos Netos                                                                      | 7                    |                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |   |   |   |  |  |  |
| De ello: Contribución Territorial para el Desarrollo Local                                           | 8                    |                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |   |   |   |  |  |  |
| Ingresos Participativos                                                                              | 9                    |                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |   |   |   |  |  |  |
| Transferencias Generales                                                                             | 10                   |                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |   |   |   |  |  |  |
| Transferencias de Destino Específico                                                                 | 11                   |                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |   |   |   |  |  |  |
| <b>DEVOLUCIONES</b>                                                                                  | 12                   |                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |   |   |   |  |  |  |
| <b>Total Gastos Corrientes – Actividad Presupuestada</b>                                             | 13                   |                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |   |   |   |  |  |  |
| De ello: Reserva Provincial                                                                          | 14                   |                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |   |   |   |  |  |  |
| Subsidios a personas naturales para acciones constructivas en sus viviendas                          | 15                   |                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |   |   |   |  |  |  |
| <b>Total Gastos Corrientes – Actividad No Presupuestada</b>                                          | 16                   |                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |   |   |   |  |  |  |
| De ello: Subvención a recibir del Presupuesto del Estado                                             | 17                   |                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |   |   |   |  |  |  |
| Subvención por Pérdidas                                                                              | 18                   |                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |   |   |   |  |  |  |
| <b>Total de Gastos y Transferencias de Capital</b>                                                   | 19                   |                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |   |   |   |  |  |  |
| De ello: Inversiones Materiales                                                                      | 20                   |                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |   |   |   |  |  |  |
| Capital de Trabajo                                                                                   | 21                   |                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |   |   |   |  |  |  |
| <b>RESULTADO – SUPERÁVIT o (DÉFICIT)</b>                                                             | 22                   |                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |   |   |   |  |  |  |
| <b>Subvención para Nivelar Presupuestos Locales</b>                                                  | 23                   |                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |   |   |   |  |  |  |
| <b>Confeccionado por:</b>                                                                            | <b>Revisado por:</b> | <b>Aprobado por:</b>                | <b>FECHA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |   |   |   |  |  |  |
|                                                                                                      |                      |                                     | <table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="width: 33%; text-align: center;">D</th> <th style="width: 33%; text-align: center;">M</th> <th style="width: 33%; text-align: center;">A</th> </tr> <tr> <td style="height: 20px;"></td> <td></td> <td></td> </tr> </table> | D | M | A |  |  |  |
| D                                                                                                    | M                    | A                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |   |   |   |  |  |  |
|                                                                                                      |                      |                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |   |   |   |  |  |  |

### **Instrucciones para llenar el modelo**

#### **Encabezamiento:**

Se inscribe el nombre y el código del Titular de Presupuesto Aprobado, que puede ser, según corresponda:

- Órganos y Organismos de la Administración Central del Estado (OACE).
- Organizaciones Superiores de Dirección Empresarial (OSDE).

- Organizaciones y Asociaciones vinculadas al Presupuesto.
- Entidades vinculadas directamente con el Presupuesto del Estado.

En cada caso, se consideran además como Titulares, las entidades subordinadas en todos los niveles presupuestarios que reciban una Notificación.

Se anota el año a que corresponde la información.

**Pie de firma y fecha:**

Se consignan el nombre, apellidos y firma de los funcionarios que confeccionan, revisan y aprueban el modelo, así como la fecha de emisión del mismo.

**Explicación de las columnas**

**Columna 01.- Conceptos:** Se detallan los conceptos por los que se notifican las cifras aprobadas en el Presupuesto del año, por los indicadores directivos y de destino específico.

**Columna 02.- Importe:** Se inscribe el importe que le corresponde a cada uno de los conceptos detallados en la columna 01.

**Explicación de las filas:**

**En las filas se notifican como mínimo los conceptos que aparecen en el Modelo. No obstante, en cada ejercicio fiscal los diferentes niveles presupuestarios pueden agregar conceptos adicionales para sus entidades subordinadas.**

**Fila 1.- Total de Recursos a aportar al Presupuesto del Estado:** Se notifica el importe total de los ingresos, tanto tributarios como no tributarios, que deben aportar todas las entidades subordinadas, al Presupuesto del Estado, incluyendo al Presupuesto de la Seguridad Social, en todos los niveles presupuestarios. Se incluye también el importe correspondiente a la Deuda Tributaria que debe liquidarse en el ejercicio económico.

**Fila 2.- De ello: Impuesto sobre Ventas:** Se notifica el total de los aportes al Presupuesto del Estado correspondiente a la Sección del Impuesto sobre Ventas, comprende el Impuesto sobre Ventas Mayoristas y Minoristas en CUP y CUC y los impuestos especiales a productos; del total de las entidades subordinadas.

**Fila 3.- De ello: Impuesto sobre Utilidades:** Se notifica el total de los aportes al Presupuesto del Estado por este concepto; del total de las entidades subordinadas.

**Fila 4.- De ello: Aportes de Empresas Estatales:** Comprende los conceptos de Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal y los Dividendos de las entidades subordinadas.

**Fila 5.- De ello: Deuda Tributaria:** Se notifica el importe que corresponde liquidar en el ejercicio económico por este concepto; de las entidades subordinadas.

**Fila 6.- Recursos Financieros del Presupuesto Provincial:** El importe que se notifica se corresponde con el total de recursos financieros con que cuenta el Consejo de la Administración Provincial y del municipio especial Isla de la Juventud, para financiar los gastos aprobados en su Presupuesto Notificado.

**Fila 7.- De ello: Ingresos Cedidos:** El importe que se notifica es el aprobado para el ejercicio fiscal.

**Fila 8.- De ellos: Contribución Territorial para el Desarrollo Local:** Se notifica la cifra que del total de ingresos cedidos corresponde a este aporte.

**Fila 9.-De ello: Ingresos Participativos:** Se anota el importe que le corresponde al Consejo de la Administración Provincial y del municipio especial Isla de la Juventud, de los recursos financieros del Presupuesto Central, determinados a partir del % de participación reconocido en la Ley del Presupuesto del Estado.

**Fila 10.- De ello: Transferencias Generales:** Son los recursos que reciben en el transcurso del ejercicio fiscal, para financiar gastos por decisiones de Gobierno.

**Fila 11.- De ello: Transferencias de Destino Específico:** Son los recursos que reciben en el transcurso del ejercicio fiscal para financiar gastos de destino específico.

**Fila 12.- Devoluciones:** Se notifica el importe aprobado al Consejo de la Administración Provincial y del municipio especial Isla de la Juventud por este concepto.

**Fila 13.- Total de Gastos Corrientes - Actividad Presupuestada:** Se inscribe el importe total que para este concepto se les notifica a los titulares de Presupuesto, a los que se subordinen unidades presupuestadas. Se incluyen la Subvención que entrega el Presupuesto del Estado para financiar el Déficit del Presupuesto de la Seguridad Social y la Reserva Provincial que se le aprueba a cada Consejo de la Administración Provincial y al Consejo de la Administración del municipio especial Isla de la Juventud.

**Fila 14.- De ello: Reserva Provincial:** Se inscribe el importe a notificar al Consejo de la Administración Provincial y del municipio especial Isla de la Juventud por este concepto.

**Fila 15.- De ello: Subsidios a personas naturales para realizar acciones constructivas en sus viviendas:** Se inscribe el importe a notificar al Consejo de la Administración Provincial y del municipio especial Isla de la Juventud, en correspondencia con el por ciento aprobado en la Ley del Presupuesto del Estado para el ejercicio económico y de la venta de materiales de la construcción a precios sin subsidios.

**Fila 16.- Total de Gastos Corrientes - Actividad No Presupuestada:** Se anota el importe total que para este concepto se les notifica a los titulares de Presupuesto, para asumir la totalidad de los gastos corrientes de las unidades presupuestadas de tratamiento especial y las empresas subordinadas, que reciban financiamientos del Presupuesto del Estado.

**Fila 17.- De ello: Subvención a recibir del Presupuesto del Estado:** Se anota el importe que se otorga al titular de Presupuesto, por este concepto.

**Fila 18.- De ello: Subvención por Pérdidas:** Se anota el importe notificado a los titulares de Presupuesto, que reciban financiamiento por este concepto, para sus empresas subordinadas.

**Fila 19.- Total de Gastos y Transferencias de Capital:** Se anota el importe total a notificar a los titulares de Presupuesto, incluidas sus entidades subordinadas.

**Fila 20.- De ello: Inversiones Materiales:** Se anota la cifra a notificar, para asumir las inversiones aprobadas en el Plan de la Economía, con cargo al Presupuesto del Estado.

**Fila 21.- De ello: Capital de Trabajo:** Se anota el importe total a notificar a los titulares de Presupuesto, para sus entidades subordinadas.

**Fila 22.- Resultado - Superávit o Déficit:** Se anota el importe notificado al Consejo de la Administración Provincial y del municipio especial Isla de la Juventud por este concepto, según corresponda, por el cual debe aportar o recibir transferencia del Presupuesto, y debe corresponderse con lo aprobado en la Ley del Presupuesto del Estado para cada ejercicio fiscal.

Es la diferencia de restar a la fila 6- Recursos Financieros del Presupuesto Provincial, las filas 13 -Total de Gastos Corrientes – Actividad Presupuestada, 16 - Total Gastos Corrientes – Actividad No Presupuestada y 19 – Total Gastos y Transferencias de Capital.

**Fila 23.- Subvención para nivelar presupuestos locales:** Se corresponde con el importe notificado como Déficit del Presupuesto aprobado al Consejo de la Administración correspondiente.

**GOC-2016-73-EX2****RESOLUCIÓN No. 19/2016**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 192 “De la Administración Financiera del Estado”, de 8 de abril de 1999, en su Capítulo I, artículo 12, inciso e), establece que el Ministerio de Finanzas y Precios como organismo rector del Sistema Presupuestario, tiene entre otras funciones, la de coordinar, administrar y controlar la ejecución del Presupuesto del Estado e intervenir en los ajustes y modificaciones a los presupuestos.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer los indicadores que a los efectos de la Notificación, Desagregación, Programación Mensual y Ejecución del Presupuesto del Estado, se consideran directivos y como Gasto de destino específico por todos los niveles presupuestarios del país, para el año 2016.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Establecer que los indicadores directivos y de gasto de destino específico se nominalicen en la notificación del Presupuesto aprobado para el año 2016, a los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, a las organizaciones superiores de dirección empresarial, a las unidades presupuestadas, a las empresas estatales, a las organizaciones, asociaciones y al resto de las entidades vinculadas al Presupuesto del Estado, y quedan excluidos de cualquier redistribución durante los procesos de Desagregación, Programación Mensual y Ejecución de los presupuestos notificados.

Cualquier necesidad adicional o destino diferente que se requiera, debe aprobarse según se establece en el artículo 7 de la Ley No. 120 “Del Presupuesto del Estado para el año 2016”.

SEGUNDO: Durante el proceso de notificación de los presupuestos se pueden fijar otros indicadores directivos y como gasto de destino específico para determinados órganos y organismos de la Administración Central del Estado.

TERCERO: Establecer como indicadores directivos para el año 2016 los siguientes:

- a) Total de Recursos a aportar al Presupuesto del Estado
  - 1. Sección “Impuesto de Circulación y sobre Ventas”
  - 2. Sección de “Impuesto sobre Utilidades”
  - 3. Sección “Aportes de Empresas Estatales”
- b) Total de Recursos Financieros del Presupuesto Provincial
- c) Total de Gastos Corrientes
- d) Total de Gastos Corrientes de la Actividad Presupuestada
- e) Total de Gastos Corrientes de la Actividad no Presupuestada
  - 1. Subvención por Pérdidas
- f) Total de Gastos y Transferencias de Capital
  - 1. Inversiones materiales
- g) Resultado (en el caso de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud).

En el caso de los presupuestos de los órganos locales del Poder Popular, los indicadores de los incisos c), d) y e) pueden ser modificados por la operatoria aprobada por este

Ministerio para los Subsidios a personas naturales para la adquisición de materiales de construcción y por la Contribución Territorial para el Desarrollo Local.

CUARTO: Los indicadores directivos se establecen, para el caso de los gastos como límite máximo y para los recursos financieros de ingresos como límite mínimo.

QUINTO: Establecer como gasto de destino específico el Subsidio a personas naturales para la adquisición de materiales de construcción.

SEXTO: Los indicadores de gastos de destino específico no pueden emplearse en un destino distinto a aquel para el cual fueron aprobados y notificados.

SÉPTIMO: La presente Resolución respalda las operaciones a realizar durante el año fiscal 2016.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 12 días del mes de enero de 2016.

**Lina O. Pedraza Rodríguez**  
Ministra de Finanzas y Precios

---

## **GOC-2016-74-EX2**

### **RESOLUCIÓN No. 20/2016**

POR CUANTO: La Ley No. 113, “Del Sistema Tributario”, de fecha 23 de julio de 2012, establece entre otros, los impuestos sobre los Ingresos Personales, sobre las Ventas, sobre los Servicios y por la Utilización de la Fuerza de Trabajo, así como la Contribución a la Seguridad Social y en su Disposición Final Segunda, inciso a) y f) faculta al Ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para conceder exenciones, bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales y modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

POR CUANTO: La citada Ley No. 113, dispone en su artículo 60 la aplicación de un Régimen Simplificado de Tributación, consistente en el pago unificado de los impuestos sobre Ventas o sobre los Servicios y sobre los Ingresos Personales, a los que están obligados los trabajadores por cuenta propia que desarrollan actividades de menor complejidad.

POR CUANTO: La Ley No. 120 “Del Presupuesto del Estado para el año 2016”, de fecha 29 de diciembre de 2015, dispuso en su artículo 75, incrementar en un diez por ciento (10 %) los límites de gastos deducibles para el cálculo anual del Impuesto sobre los Ingresos Personales, establecidos por grupos de actividades del trabajo por cuenta propia que aportan en el Régimen General; así como en su artículo 77 la incorporación a partir del año 2016 en el Régimen Simplificado de Tributación de diecisiete (17) actividades para el ejercicio del trabajo por cuenta propia, facultando al Ministro de Finanzas y Precios para disponer las cuotas consolidadas mínimas que correspondan por la aplicación de este Régimen de Tributación.

POR CUANTO: La Resolución No. 353, de 2 de septiembre de 2013, dictada por la que suscribe, reguló la aplicación a los trabajadores por cuenta propia de los tributos mencionados en el Primer Por Cuanto, la que resulta necesario actualizar para reglamentar las adecuaciones en la tributación de ese sector de contribuyentes, dispuesta mediante la referida Ley No. 120.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo :**

PRIMERO: Las personas naturales obligadas al pago del Impuesto sobre Ingresos Personales, tributan conforme a lo establecido en la Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, de fecha 23 de julio de 2012, con las adecuaciones que por la presente se establecen.

SEGUNDO: Aprobar los límites de gastos autorizados a deducir de los ingresos anuales obtenidos para la determinación del Impuesto sobre los Ingresos Personales y las cuotas mínimas mensuales a cuenta de este, a las que están obligados los trabajadores por cuenta propia por el ejercicio de su actividad, así como las cuotas consolidadas mínimas mensuales a la que están obligados aquellos que desarrollen actividades del Régimen Simplificado, todo lo cual se describe en el Anexo No. 1, que consta de trece (13) páginas y se adjunta a la presente formando parte integrante de la misma.

Cuando no resulte de aplicación el Régimen Simplificado, porque el trabajador por cuenta propia contrate más de una persona para el ejercicio de la actividad o desarrolle más de una de las actividades autorizadas, y tributa en consecuencia por el Régimen General, los límites de gastos a deducir para determinar y pagar el Impuesto sobre los Ingresos Personales mediante Declaración Jurada son los siguientes:

- a) Hasta un treinta por ciento (30 %) de los ingresos obtenidos, si desarrolla más de una actividad que clasifican todas en el Régimen Simplificado de Tributación, o cuando contratan más de una persona para el ejercicio de la actividad.
- b) Hasta un veinte por ciento (20 %) de los ingresos obtenidos, si desarrolla más de una actividad y una de ellas clasifica en el Régimen General de Tributación.

A los efectos de la deducción de los gastos antes mencionados, solo se exige justificación documental del cincuenta por ciento (50 %) del límite que se establece en el referido Anexo No. 1 por grupo de actividades.

TERCERO: Se eximen del pago de la cuota anticipada a cuenta del Impuesto sobre Ingresos Personales, y cuota consolidada mensual según corresponda, por un período comprendido entre un (1) mes y hasta tres (3) meses, a los trabajadores por cuenta propia que se encuentren impedidos totalmente del ejercicio de sus actividades, en virtud de situaciones climatológicas, epidemiológicas u otras similares, siempre que estas sean debidamente declaradas por las autoridades facultadas para ello, en correspondencia con lo establecido en la legislación vigente a tales efectos.

Disminuir hasta en un cincuenta por ciento (50 %) las cuotas antes mencionadas, cuando hayan sido prohibidas o afectadas parcialmente el ejercicio de determinadas actividades, por las causales y período de tiempo que se establecen en el párrafo anterior.

CUARTO: Para la aplicación de los beneficios referidos en el Apartado anterior, los presidentes o jefes de los consejos de la Administración municipales determinan a qué actividades, en qué zonas o consejos populares, el período y el por ciento en que se deben eximir o reducir el pago de estas cuotas, respectivamente, en virtud de las causales antes mencionadas y las afectaciones específicas en el territorio.

Cuando las causas que motivan los beneficios fiscales concedidos en este Apartado se extendieran a más de tres (3) meses, los presidentes de los consejos o jefes de la Administración provinciales y el del municipio especial Isla de la Juventud, deben solicitar y fundamentar, ante la que resuelve, la extensión de esos beneficios, en lo que corresponda.

QUINTO: El Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo, a que están obligados los trabajadores por cuenta propia que contraten para el ejercicio de su actividad, fuerza de trabajo, se paga trimestralmente dentro de los primeros veinte (20) días naturales del mes siguiente al trimestre vencido.

SEXTO: Los trabajadores por cuenta propia vinculados a las empresas provinciales de Servicios Técnicos, Personales y del Hogar por medio de contratos de arrendamiento de locales, para el ejercicio de las actividades de peluquería, barbería y manicura, pagan de conformidad con el Régimen Simplificado de Tributación, las cuotas consolidadas mínimas mensuales establecidas en el Anexo No. 2, que consta de tres (3) páginas y se adjunta como parte integrante de la presente Resolución.

SÉPTIMO: Los trabajadores por cuenta propia vinculados al Modelo de Gestión de los Servicios con las empresas provinciales de Servicios Técnicos, Personales y del Hogar, por medio de contratos de arrendamiento de locales, que ejercen las actividades de servicios, tributan conforme a las adecuaciones que se establecen en el Anexo No. 3, que consta de dos (2) páginas y se adjunta como parte integrante de esta Resolución.

OCTAVO: Los trabajadores por cuenta propia vinculados al Sistema de Gestión Económica de Arrendamiento de locales para el Trabajo por Cuenta Propia en los Servicios Gastronómicos, tributan con las adecuaciones que se establecen en el Anexo No. 4, que se adjunta a la presente como parte integrante de esta y consta de dos (2) páginas.

NOVENO: Los trabajadores por cuenta propia que suscriban contratos de arrendamiento de baños públicos con las entidades municipales de Servicios Comunes para el ejercicio de la actividad de “Cuidador de Baños Públicos y Taquillas”, tributan con las adecuaciones que se disponen en el Anexo No. 5, que se adjunta a la presente como parte integrante de esta y consta de una (1) página.

DÉCIMO: Los trabajadores por cuenta propia vinculados a los modelos de Gestión de Transporte, mediante la concertación de contratos con entidades estatales, para la prestación de servicios asociados a la actividad de transporte, para el pago de las cuotas impositivas mensuales están sujetos a lo dispuesto en el Anexo No. 6, que consta de tres (3) páginas y se adjunta como parte integrante de esta Resolución.

UNDÉCIMO: A los efectos del cálculo del Impuesto sobre Ingresos Personales al que están obligados los trabajadores referidos en el Apartado anterior, al total de los ingresos obtenidos en el año fiscal, se le deducen, además de lo que se establece en el artículo 51 de la Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, los pagos realizados por concepto de igualas; exigiéndose la justificación del ciento por ciento (100 %) de los gastos que se reconocen como deducibles.

DUODÉCIMO: Se faculta al Ministro del Transporte, previa consulta con este Ministerio, para establecer los precios y tarifas por los productos y servicios, respectivamente, que las agencias o entidades estatales de transporte que desarrollan modelos de gestión, ofrecen a los trabajadores por cuenta propia, vinculados a estos modelos, para lo que puede establecer igualas para el cobro mensual de los servicios.

DECIMOTERCERO: Se faculta al Ministro del Transporte para establecer las tarifas de arrendamiento de medios de transporte, a los trabajadores por cuenta propia vinculados a las agencias de Taxis, Ómnibus y Coches, según sea el caso, teniendo en cuenta los ingresos pro-

medio de estos, deducidos los gastos de mantenimiento, portadores energéticos, así como los tributos que les corresponda pagar.

DECIMOCUARTO: Los trabajadores por cuenta propia vinculados a las agencias de taxis, pagan el combustible que adquieren a través de estas, mediante tarjeta magnética a precios que resulten de un descuento del diez por ciento (10 %) sobre el precio minorista de cada tipo de combustible, siempre que sean superiores o iguales a los precios a que estos se expenden a las entidades estatales cubanas y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100 %) cubano; en caso contrario se adoptarán estos últimos precios.

DECIMOQUINTO: Para el pago de la Contribución Especial a la Seguridad Social de los trabajadores asalariados de las agencias mencionadas en el Apartado Decimotercero de los modelos de Gestión de Transporte, constituye la base imponible el salario devengado, el cual comprende lo percibido por los resultados del trabajo, tiempo trabajado, pagos adicionales, trabajo extraordinario, pago por los días de conmemoración nacional y feriados, vacaciones anuales pagadas y otros pagos considerados salarios en sus nóminas. Se incluyen en la base imponible, las retenciones aplicadas conforme a lo establecido legalmente y las garantías salariales que se paguen a los trabajadores. A esta base imponible se aplica el tipo impositivo del cinco por ciento (5 %).

DECIMOSEXTO: Exonerar del pago de los impuestos sobre las Ventas, Especial a Productos y Servicios, sobre los Servicios y sobre los Ingresos Personales, correspondiente al primer año de operaciones, a los recién graduados que no resulten ubicados en el Plan de distribución de graduados y decidan incorporarse al ejercicio de alguna de las actividades del trabajo por cuenta propia, de conformidad con lo establecido a los efectos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y por la Oficina Nacional de Administración Tributaria.

DECIMOSÉPTIMO: Facultar a los organismos o instituciones nacionales para determinar y aprobar las tarifas por metros cuadrados ( $m^2$ ), del arrendamiento de inmuebles pertenecientes a entidades estatales, a los trabajadores por cuenta propia, a propuesta de las entidades autorizadas para arrendar sus locales.

DECIMOCTAVO: Se faculta a los consejos de la Administración Provincial del Poder Popular a establecer el procedimiento para la determinación y aprobación de las tarifas por metros cuadrados ( $m^2$ ) para el arrendamiento de inmuebles pertenecientes a entidades de subordinación local, a los trabajadores por cuenta propia, oído el parecer de las direcciones provinciales de Finanzas y Precios.

Las tarifas se aprueban por los consejos de la Administración municipales, a propuesta de las empresas autorizadas, oído el parecer de las direcciones municipales de Finanzas y Precios, en correspondencia con la ubicación de los establecimientos, u otro tipo de clasificación, sus características y dimensiones; sobre la base de que cubran los gastos en que se incurra en el ejercicio de la actividad.

DECIMONOVENO: Los consejos de la Administración municipales en el ejercicio de la facultad referida en el Apartado anterior, para los casos en que se arrienden locales para la actividad de “Cuidador de Baños Públicos y Taquillas”, deben considerar, en correspondencia con las clasificaciones de estos, las tarifas de arrendamiento mínimas mensuales siguientes:

| Clasificación del baño público | Tarifa de arrendamiento mínima mensual<br>UM: Pesos |
|--------------------------------|-----------------------------------------------------|
| Muy bajo                       | 20,00                                               |
| Bajo                           | 50,00                                               |
| Medio                          | 100,00                                              |
| Alto                           | 250,00                                              |
| Muy alto                       | 500,00                                              |

VIGÉSIMO: El cobro por la utilización de inodoros, urinarios y lavamanos, por trabajadores por cuenta propia que ejerzan la actividad de “Cuidador de Baños Públicos y Taquillas”, vinculados a entidades municipales de servicios comunales, no podrá exceder de un peso cubano (1,00 CUP); los servicios adicionales se cobrarán a precios de oferta y demanda.

VIGESIMOPRIMERO: Para el cálculo del Impuesto sobre los Ingresos Personales, en las actividades que corresponda su liquidación y pago por medio de la presentación de la Declaración Jurada y siempre que estén vinculadas a los modelos de gestión, al total de los ingresos obtenidos en el año fiscal, además de los conceptos que se descuentan conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, se descontarán los importes exonerados por concepto de arrendamiento cuando asuman reparaciones, lo que debe ser justificado documentalmente.

VIGESIMOSEGUNDO: Los trabajadores por cuenta propia que arrienden locales estatales, incluyendo los modelos de gestión aprobados, asumen los gastos de anuncios y propagandas, así como los de electricidad, agua, gas y teléfono en los que incurran en los locales arrendados, por las tarifas establecidas para el sector residencial y las personas naturales según corresponda; con excepción de los servicios para los que se dispongan tarifas especiales en determinadas actividades o modelos de gestión.

VIGESIMOTERCERO: Las personas jurídicas que actúan como retentoras de la Contribución Especial a la Seguridad Social de sus trabajadores, aportarán al fisco los ingresos recaudados por ese concepto, por el párrafo 082023 “Contribución Especial de Trabajadores a la Seguridad Social. Retenciones”, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

VIGESIMOCUARTO: Los pagos de los tributos a los que están obligados los trabajadores por cuenta propia en correspondencia con la actividad que realicen, se ingresarán al fisco por los siguientes párrafos del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado:

- a) el Impuesto sobre las Ventas por el 011402 “Impuesto sobre Ventas-Personas Naturales”;
  - b) el Impuesto sobre los Servicios por el 020102 “Impuesto sobre los Servicios”;
- Los trabajadores por cuenta propia que ejerzan las actividades de arrendamiento de viviendas, habitaciones o espacios, ingresan al fisco, las cuantías por el Impuesto sobre los Servicios, por el párrafo 020082 “Impuesto por el Arrendamiento de Viviendas, Habitaciones o Espacios”;
- c) las cuotas mensuales a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Personales establecidas para cada actividad, por el 051012 “Impuesto sobre los Ingresos Personales”;
  - d) el Impuesto sobre Ingresos Personales, la liquidación y pago de este Impuesto, por el 053022 “Impuesto sobre los Ingresos Personales-Liquidación Adicional”;

- e) las cuotas consolidadas de los trabajadores que tributan conforme al Régimen Simplificado, por el 051052 “Régimen Simplificado-Personas Naturales”;
- f) el Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo por el 061032 “Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo-Personas Naturales” y;
- g) la Contribución a la Seguridad Social por el 082013 “Contribución Especial de los Trabajadores a la Seguridad Social”.

VIGESIMOQUINTO: Los pagos del Impuesto sobre Ingresos Personales por los ingresos derivados de la venta de viviendas y vehículos, así como por los premios, a los que se hace referencia en el artículo 42 de la Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, se ingresarán al fisco por el párrafo 053032, “Ingresos Personales Eventuales” del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

VIGESIMOSEXTO: Los pagos del Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias por la transmisión de viviendas y vehículos, a los que se hace referencia en los artículos 203 y 204 de la Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, se ingresa al fisco por el párrafo 072012, “Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias”, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

VIGESIMOSÉPTIMO: Derogar la Resolución No. 353, de 2 de septiembre de 2013, emitida por la que resuelve.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 12 días del mes de enero de 2016.

**Lina O. Pedraza Rodríguez**  
Ministra de Finanzas y Precios

#### ANEXO No. 1

### **NORMAS PARA LA TRIBUTACIÓN DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA.**

#### **ACTIVIDADES DEL RÉGIMEN GENERAL DE TRIBUTACIÓN, LÍMITES DE GASTOS AUTORIZADOS A DEDUCIR PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS PERSONALES Y CUOTAS MÍNIMAS MENSUALES A CUENTA DE ESE IMPUESTO**

Grupo I: Elaboración y venta de productos alimenticios y agropecuarios: hasta un sesenta por ciento (60 %) de los ingresos obtenidos.

| No. | ACTIVIDADES                                                                                            | Cuotas Mínimas Mensuales<br>UM: Pesos |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| 1   | Elaborador vendedor de alimentos y bebidas mediante servicio gastronómico en Restaurantes (Paladares). | 700,00                                |
| 2   | Elaborador vendedor de alimentos y bebidas no alcohólicas a domicilio.                                 | 250,00                                |
| 3   | Elaborador vendedor de alimentos y bebidas en punto fijo de venta (Cafetería).                         | 400,00                                |
| 4   | Cafetería de alimentos ligeros.                                                                        | 200,00                                |
| 5   | Elaborador vendedor de vinos.                                                                          | 120,00                                |
| 6   | Vendedor mayorista de productos agropecuarios.                                                         | 500,00                                |
| 7   | Vendedor minorista de productos agropecuarios.                                                         | 300,00                                |

Grupo II: Elaboración y comercialización de productos industriales y artesanales: hasta un cuarenta por ciento (40 %) de los ingresos obtenidos:

| No. | ACTIVIDADES                                                                                                                                                                 | Cuotas Mínimas Mensuales UM: Pesos |
|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| 1   | Artesano.                                                                                                                                                                   | 300,00                             |
| 2   | Constructor vendedor o reparador de artículos de mimbre.                                                                                                                    | 70,00                              |
| 3   | Elaborador vendedor de jabón, betún, tintas y otros similares.                                                                                                              | 80,00                              |
| 4   | Productor vendedor de accesorios de goma.                                                                                                                                   | 80,00                              |
| 5   | Productor vendedor de artículos de alfarería.                                                                                                                               | 80,00                              |
| 6   | Productor vendedor de artículos de fundición no ferrosa.                                                                                                                    | 80,00                              |
| 7   | Productor vendedor de artículos religiosos (excepto las piezas que tengan valor patrimonial según regula el Ministerio de Cultura) o vendedor de animales para estos fines. | 100,00                             |
| 8   | Productor vendedor de bisutería de metal y recursos naturales.                                                                                                              | 300,00                             |
| 9   | Productor vendedor de calzado.                                                                                                                                              | 400,00                             |
| 10  | Talabartero.                                                                                                                                                                | 50,00                              |

Grupo III: Actividades de servicios personales, técnicos y mantenimiento constructivo: hasta el treinta y cinco por ciento (35 %) de los ingresos obtenidos.

| No. | ACTIVIDADES                                                                            | Cuotas Mínimas Mensuales UM: Pesos |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| 1   | Alquiler de trajes.                                                                    | 250,00                             |
| 2   | Barbero. (*)                                                                           | 100,00                             |
| 3   | Cantero.                                                                               | 60,00                              |
| 4   | Chapistero.                                                                            | 300,00                             |
| 5   | Chapistero de bienes muebles.                                                          | 100,00                             |
| 6   | Decorador.                                                                             | 150,00                             |
| 7   | Elaborador vendedor de artículos de mármol.                                            | 250,00                             |
| 8   | Electricista automotriz.                                                               | 150,00                             |
| 9   | Enrollador de motores, bobinas, y otros equipos.                                       | 100,00                             |
| 10  | Fotógrafo.                                                                             | 200,00                             |
| 11  | Fundidor.                                                                              | 50,00                              |
| 12  | Herrero.                                                                               | 50,00                              |
| 13  | Manicura. (*)                                                                          | 60,00                              |
| 14  | Maquillista.                                                                           | 45,00                              |
| 15  | Mecánico de equipos de refrigeración.                                                  | 100,00                             |
| 16  | Organizador de servicios integrales para fiestas de quince, bodas y otras actividades. | 300,00                             |

| No. | ACTIVIDADES                                                                                                    | Cuotas Mínimas Mensuales<br>UM: Pesos |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| 17  | Peluquera. (*)                                                                                                 | 150,00                                |
| 18  | Pintor automotriz.                                                                                             | 300,00                                |
| 19  | Productor vendedor o recolector vendedor de artículos de alfarería u otros materiales con fines constructivos. | 100,00                                |
| 20  | Reparador de artículos de joyería.                                                                             | 200,00                                |
| 21  | Reparador de equipos eléctricos y electrónicos.                                                                | 90,00                                 |
| 22  | Reparador de equipos mecánicos y de combustión.                                                                | 100,00                                |
| 23  | Soldador.                                                                                                      | 60,00                                 |
| 24  | Tapicero.                                                                                                      | 100,00                                |
| 25  | Tornero.                                                                                                       | 60,00                                 |
| 26  | Restaurador de obras de arte.                                                                                  | 250,00                                |
| 27  | Anticuario.                                                                                                    | 400,00                                |

(\*) En las actividades de barbería, peluquería y manicura las cuotas mínimas no son aplicables a los trabajadores que ejercen esta actividad vinculados al Sistema de Gestión con las empresas de Servicios Técnicos y del Hogar.

Grupo IV: Arrendamiento de viviendas, habitaciones y espacios que sean parte integrante de la vivienda: hasta el treinta por ciento (30 %) de los ingresos obtenidos.

UM: Pesos

| ACTIVIDAD                                      | Cuota Mensual Mínima |               |
|------------------------------------------------|----------------------|---------------|
|                                                | Modalidad CUC*       | Modalidad CUP |
| Arrendamiento de viviendas (por habitación)    | 30,00                | 30,00         |
| Arrendamiento de habitaciones (por habitación) | 35,00                | 40,00         |
| Arrendamiento de espacios:                     |                      |               |
| Garaje (Uno)                                   | 5,00                 | 25,00         |
| Piscina (Por m <sup>2</sup> )                  | 5,00                 | 40,00         |
| Otros espacios                                 | 8,00                 | 70,00         |

(\*) Para el pago la cuota se convierte a pesos cubanos (CUP) aplicando la tasa de cambio vigente para la población.

Para los arrendadores en la modalidad de pesos cubanos (CUP), en los polos turísticos de la Península de Hicacos, Trinidad, Soroa y Viñales, se fijan las siguientes cuotas mínimas mensuales:

UM: Pesos

| ACTIVIDAD                                      | Modalidad CUP |
|------------------------------------------------|---------------|
| Arrendamiento de viviendas (por habitación)    | 150,00        |
| Arrendamiento de habitaciones (por habitación) | 200,00        |

| ACTIVIDAD                  | Modalidad CUP |
|----------------------------|---------------|
| Arrendamiento de espacios: |               |
| Garaje (Uno)               | 90,00         |
| Piscina (m <sup>2</sup> )  | 60,00         |
| Otros espacios             | 100,00        |

Grupo V: Otras actividades: hasta el veinte (20 %) de los ingresos obtenidos.

| No. | ACTIVIDADES                                     | Cuotas Mínimas Mensuales<br>UM: Pesos |
|-----|-------------------------------------------------|---------------------------------------|
| 1   | Instructor de prácticas deportivas.             | 150,00                                |
| 2   | Operador de audio.                              | 100,00                                |
| 3   | Operador de equipos de recreación.              | 100,00                                |
| 4   | Programador de equipos de cómputo.              | 80,00                                 |
| 5   | Gestor de permutas y compra-venta de viviendas. | 500,00                                |

Grupo VI: Actividades de servicios de construcción, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles: hasta el cuarenta por ciento (40 %) de los ingresos obtenidos.

UM: Pesos

| No. | ACTIVIDAD                                                           | Cuota mínima mensual CUP |
|-----|---------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| 1   | Albañil.                                                            | 80,00                    |
| 2   | Carpintero.                                                         | 200,00                   |
| 3   | Cristalero.                                                         | 70,00                    |
| 4   | Electricista.                                                       | 100,00                   |
| 5   | Plomero.                                                            | 80,00                    |
| 6   | Pulidor de Pisos.                                                   | 40,00                    |
| 7   | Granitero                                                           | 150,00                   |
| 8   | Servicios de construcción, reparación y mantenimiento de inmuebles. | 400,00                   |

Grupo VII: Actividades de Transporte de Carga y Pasajeros: hasta un cincuenta por ciento (50 %) de los ingresos obtenidos.

|   |                                                                             |        |
|---|-----------------------------------------------------------------------------|--------|
| 6 | Transporte de carga y pasajeros. (1)                                        |        |
|   | • Transporte de carga con medios de tracción de motor con capacidad de:     |        |
|   | ▪ Hasta una tonelada.                                                       | 75,00  |
|   | ▪ Más de una y hasta tres toneladas.                                        | 150,00 |
|   | ▪ Más de tres y hasta diez toneladas.                                       | 350,00 |
|   | ▪ Más de diez y hasta veinte toneladas.                                     | 350,00 |
|   | ▪ Más de veinte toneladas.                                                  | 450,00 |
|   | • Transporte de carga en lanchas o botes.                                   | 30,00  |
|   | • Transporte de pasajeros con medios de tracción de motor con capacidad de: |        |

|                                               |        |
|-----------------------------------------------|--------|
| ▪ Hasta seis pasajeros.                       | 350,00 |
| ▪ Más de seis y hasta quince pasajeros.       | 450,00 |
| ▪ Más de quince pasajeros.                    | 575,00 |
| • Transporte de pasajeros en lanchas o botes. | 30,00  |
| • Transporte de pasajeros en motos.           | 250,00 |

ACTIVIDADES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE TRIBUTACIÓN, CUOTAS CONSOLIDADAS MÍNIMAS MENSUALES

| No. | ACTIVIDADES                                                                     | Cuotas consolidadas<br>mínimas Mensuales<br>UM: Pesos |
|-----|---------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| 1   | Afinador y reparador de instrumentos musicales.                                 | 90,00                                                 |
| 2   | Agente de Seguros.                                                              | 20,00                                                 |
| 3   | Aguador.                                                                        | 70,00                                                 |
| 4   | Alquiler de animales.*                                                          | 120,00                                                |
| 5   | Amolador.                                                                       | 40,00                                                 |
| 6   | Animador de fiestas, payasos o magos.*                                          | 160,00                                                |
| 7   | Arriero.                                                                        | 30,00                                                 |
| 8   | Aserrador. *                                                                    | 80,00                                                 |
| 9   | Asistente para el cuidado de niños.                                             | 80,00                                                 |
| 10  | Bordadora – tejedora. *                                                         | 70,00                                                 |
| 11  | Boyero o carretero.                                                             | 50,00                                                 |
| 12  | Carretillero o vendedor de productos agrícolas en forma ambulatoria.            | 70,00                                                 |
| 13  | Cerrajero.                                                                      | 80,00                                                 |
| 14  | Cobrador pagador.                                                               | 100,00                                                |
| 15  | Comprador vendedor de discos.                                                   | 60,00                                                 |
| 16  | Comprador vendedor de libros de uso.                                            | 60,00                                                 |
| 17  | Constructor vendedor o montador de antenas de radio y televisión.               | 80,00                                                 |
| 18  | Criador vendedor de animales afectivos. *                                       | 120,00                                                |
| 19  | Cuidador de animales.                                                           | 120,00                                                |
| 20  | Cuidador de baños públicos y taquillas.                                         | 70,00                                                 |
| 21  | Cuidador de enfermos, personas con discapacidad y ancianos.                     | 20,00                                                 |
| 22  | Cuidador de parques.                                                            | 50,00                                                 |
| 23  | Curtidor de pieles.                                                             | 60,00                                                 |
| 24  | Desmochador de palmas.                                                          | 20,00                                                 |
| 25  | Elaborador vendedor de alimentos y bebidas no alcohólicas de forma ambulatoria. | 150,00                                                |
| 26  | Elaborador vendedor de carbón.                                                  | 30,00                                                 |
| 27  | Elaborador vendedor de yugos, frontiles y sogas.                                | 40,00                                                 |

| No. | ACTIVIDADES                                                                                                              | Cuotas consolidadas<br>mínimas Mensuales<br>UM: Pesos |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| 28  | Encargado, limpiador y turbinero de inmuebles.                                                                           | 30,00                                                 |
| 29  | Encuadernador de libros.                                                                                                 | 30,00                                                 |
| 30  | Entrenador de animales.                                                                                                  | 80,00                                                 |
| 31  | Fabricante vendedor de coronas y flores.                                                                                 | 80,00                                                 |
| 32  | Forrador de botones.                                                                                                     | 30,00                                                 |
| 33  | Fregador engrasador de equipos automotores.                                                                              | 40,00                                                 |
| 34  | Grabador cifrador de objetos.                                                                                            | 40,00                                                 |
| 35  | Gestor de pasaje en piquera.                                                                                             | 80,00                                                 |
| 36  | Herrador de animales o productor vendedor de herraduras y clavos.                                                        | 30,00                                                 |
| 37  | Hojalatero.                                                                                                              | 40,00                                                 |
| 38  | Instructor de automovilismo.                                                                                             | 100,00                                                |
| 39  | Jardinero.                                                                                                               | 60,00                                                 |
| 40  | Lavandero o planchador.                                                                                                  | 30,00                                                 |
| 41  | Leñador.                                                                                                                 | 30,00                                                 |
| 42  | Limpiabotas.                                                                                                             | 20,00                                                 |
| 43  | Limpiador y comprobador de bujías.                                                                                       | 40,00                                                 |
| 44  | Limpiador y reparador de fosas.                                                                                          | 20,00                                                 |
| 45  | Masajista.                                                                                                               | 80,00                                                 |
| 46  | Masillero.                                                                                                               | 50,00                                                 |
| 47  | Mecanógrafo.                                                                                                             | 30,00                                                 |
| 48  | Mensajero.                                                                                                               | 40,00                                                 |
| 49  | Modista o sastre.                                                                                                        | 80,00                                                 |
| 50  | Molinero.                                                                                                                | 60,00                                                 |
| 51  | Operador de compresor de aire, ponchero o reparador de neumáticos.                                                       | 100,00                                                |
| 52  | Oxicortador. *                                                                                                           | 80,00                                                 |
| 53  | Parqueador cuidador de equipos automotores, ciclos y triciclos.                                                          | 80,00                                                 |
| 54  | Peluquero de animales domésticos.*                                                                                       | 100,00                                                |
| 55  | Pintor de bienes muebles o barnizador. *                                                                                 | 120,00                                                |
| 56  | Pintor de inmuebles.                                                                                                     | 100,00                                                |
| 57  | Pintor rotulista. *                                                                                                      | 120,00                                                |
| 58  | Piscicultor.                                                                                                             | 45,00                                                 |
| 59  | Plasticador.                                                                                                             | 30,00                                                 |
| 60  | Pocero.                                                                                                                  | 30,00                                                 |
| 61  | Productor, recolector vendedor de hierbas para alimento animal o Productor, recolector vendedor de hierbas medicinales.* | 140,00                                                |

| No. | ACTIVIDADES                                                                | Cuotas consolidadas<br>mínimas Mensuales<br>UM: Pesos |
|-----|----------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| 62  | Productor vendedor de artículos varios de uso en el hogar.                 | 70,00                                                 |
| 63  | Productor vendedor de artículos de aluminio.                               | 100,00                                                |
| 64  | Productor vendedor de bastos, paños y monturas.                            | 40,00                                                 |
| 65  | Productor vendedor de figuras de yeso.                                     | 40,00                                                 |
| 66  | Productor vendedor de flores y plantas ornamentales. *                     | 180,00                                                |
| 67  | Productor vendedor de piñatas y otros artículos similares para cumpleaños. | 80,00                                                 |
| 68  | Productor vendedor de escobas, cepillos y similares.                       | 60,00                                                 |
| 69  | Profesor de música y otras artes. *                                        | 160,00                                                |
| 70  | Pulidor de metales.*                                                       | 70,00                                                 |
| 71  | Recolector vendedor de recursos naturales.                                 | 20,00                                                 |
| 72  | Reparador de enseres menores.*                                             | 100,00                                                |
| 73  | Profesor de taquigrafía, mecanografía e idiomas.                           | 100,00                                                |
| 74  | Recolector vendedor de materias primas.                                    | 30,00                                                 |
| 75  | Relojero.                                                                  | 50,00                                                 |
| 76  | Reparador de artículos de cuero y similares.                               | 40,00                                                 |
| 77  | Reparador de bastidores de cama.                                           | 40,00                                                 |
| 78  | Reparador de baterías automotrices.                                        | 60,00                                                 |
| 79  | Reparador de bicicletas.                                                   | 60,00                                                 |
| 80  | Reparador de bisutería.                                                    | 60,00                                                 |
| 81  | Reparador de cercas y caminos.                                             | 20,00                                                 |
| 82  | Reparador de cocinas.                                                      | 50,00                                                 |
| 83  | Reparador de colchones.*                                                   | 120,00                                                |
| 84  | Reparador de equipos de oficina.                                           | 45,00                                                 |
| 85  | Reparador de espejuelos.                                                   | 30,00                                                 |
| 86  | Reparador de máquinas de coser.                                            | 35,00                                                 |
| 87  | Reparador de monturas y arreos.                                            | 50,00                                                 |
| 88  | Reparador de paraguas y sombrillas.                                        | 30,00                                                 |
| 89  | Reparador y llenador de fosforeras.                                        | 40,00                                                 |
| 90  | Repasador (excepto a los maestros en activo).                              | 60,00                                                 |
| 91  | Restaurador de muñecos y otros juguetes.                                   | 30,00                                                 |
| 92  | Sereno o portero de edificio de viviendas.                                 | 20,00                                                 |
| 93  | Servicio de coche de uso infantil tirado por animales.*                    | 130,00                                                |
| 94  | Techador.                                                                  | 30,00                                                 |
| 95  | Tenedor de libros.                                                         | 120,00                                                |
| 96  | Teñidor de textiles.                                                       | 30,00                                                 |
| 97  | Tostador.                                                                  | 40,00                                                 |

| No. | ACTIVIDADES                                                                    | Cuotas consolidadas<br>mínimas Mensuales<br>UM: Pesos |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| 98  | Trabajador agropecuario eventual.                                              | 50,00                                                 |
| 99  | Trabajador contratado.                                                         | (1)                                                   |
| 100 | Trabajador doméstico.                                                          | 30,00                                                 |
| 101 | Traductor de documentos.                                                       | 60,00                                                 |
| 102 | Transporte de carga con medios de tracción humana. (2)                         | 40,00                                                 |
| 103 | Transporte de carga con medios de tracción animal. (2)                         | 30,00                                                 |
| 104 | Transporte de pasajeros con medios de tracción humana. (2)                     | 60,00                                                 |
| 105 | Transporte de pasajeros con medios de tracción animal.* (3)                    | 110,00                                                |
| 106 | Trasquilador.                                                                  | 40,00                                                 |
| 107 | Trillador.                                                                     | 50,00                                                 |
| 108 | Vendedor de producción agrícola en puntos de ventas y quioscos.                | 50,00                                                 |
| 109 | Zapatero remendón.                                                             | 50,00                                                 |
| 110 | Figuras costumbristas de la Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana: |                                                       |
|     | - Habaneras.                                                                   | 150,00                                                |
|     | - Cartomántica.                                                                | 150,00                                                |
|     | - Artista de danza folclórica.                                                 | 150,00                                                |
|     | - Grupo musical “Los mambises”.                                                | 150,00                                                |
|     | - Caricaturista.                                                               | 150,00                                                |
|     | - Vendedor de flores artificiales.                                             | 150,00                                                |
|     | - Pintor callejero.                                                            | 150,00                                                |
|     | - Dandy.                                                                       | 50,00                                                 |
|     | - Peluquera peinadora de trenzas.                                              | 100,00                                                |
|     | - Pelador de frutas naturales.                                                 | 70,00                                                 |
|     | - Dúo de danza “Amor”.                                                         | 150,00                                                |
|     | - Pareja de baile “Benny Moré”.                                                | 150,00                                                |
|     | - Exhibición de perros amaestrados.                                            | 100,00                                                |
|     | - Dúo musical “Los amigos”.                                                    | 150,00                                                |
|     | - Figurantes.                                                                  | 70,00                                                 |
|     | - Peluquero tradicional.                                                       | 200,00                                                |
| 111 | Reparador de instrumentos de medición.                                         | 90,00                                                 |
| 112 | Gestor de Alojamiento para viviendas o habitaciones que se arriendan.          | 100,00                                                |
| 113 | Agente postal.                                                                 | 20,00                                                 |
| 114 | Agente de telecomunicaciones.                                                  | 20,00                                                 |
| 115 | Reparador montador de equipos para el bombeo de agua.                          | 60,00                                                 |

(\*) Los incrementos de cuotas aprobados en el Régimen General por los consejos de la Administración municipales para estas actividades o de forma personalizada, mantienen su vigencia en el Régimen Simplificado.

- (1) Para el pago de los tributos por los trabajadores contratados, se establece una cuota consolidada mínima mensual del diez por ciento (10 %) de la cuota mínima mensual que a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Personales o como cuota mínima mensual del Régimen Simplificado, está fijada para la actividad que ejerza el titular que los contrata, pudiendo ser incrementada la referida cuota por los consejos de la Administración municipales del Poder Popular, atendiendo a las características de la actividad que realiza el trabajador contratado, así como a los ingresos que percibe por este concepto.
- (2) Los trabajadores por cuenta propia que están autorizados a ejercer las dos modalidades de “Transporte de carga y Transporte de pasajeros”, tributarán conforme a lo establecido para el Transporte de pasajeros, pagando la cuota mensual a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Personales o del Régimen Simplificado según corresponda.
- (3) Los trabajadores por cuenta propia que ejerzan la actividad de transporte de pasajeros con medios de tracción animal, que presten sus servicios para la transportación de alumnos, y esta sea su única fuente de ingresos como trabajador por cuenta propia, pagan una cuota consolidada mínima mensual de treinta pesos cubanos (30,00 CUP).

#### ANEXO No. 2

### TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA QUE EJERCEN ACTIVIDADES DE PELUQUERÍA, BARBERÍA Y MANICURA VINCULADOS A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS TÉCNICOS, PERSONALES Y DEL HOGAR

Cuotas consolidadas mínimas mensuales para las actividades de peluquería, barbería y manicura que ejercen los trabajadores por cuenta propia vinculados a las empresas de servicios técnicos, personales y del hogar:

| <b>A - SERVICIO DE PELUQUERÍA</b>                      |                                                                              | <b>Cuotas consolidadas mínimas Mensuales</b> |              |                |
|--------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|--------------|----------------|
|                                                        |                                                                              | <b>UM: Pesos</b>                             |              |                |
| <b>PROVINCIA</b>                                       | <b>MUNICIPIOS</b>                                                            | <b>Urbano</b>                                | <b>Rural</b> | <b>Montaña</b> |
| La Habana                                              | Plaza, Playa, Habana Vieja, 10 de Octubre, Centro Habana, Marianao, Cerro    | 400,00                                       | --           | --             |
|                                                        | Resto de los municipios                                                      | 250,00                                       | 200,00       | --             |
| Pinar del Río, Artemisa, Mayabeque, Matanzas.          | Todos los municipios                                                         | 200,00                                       | 150,00       | 80,00          |
| Cienfuegos, Sancti Spíritus, Ciego de Ávila, Camagüey. | Todos los municipios                                                         | 200,00                                       | 150,00       | 50,00          |
| Villa Clara                                            | Santa Clara, Caibarién, Remedios, Camajuaní, Sagua, Placetas y Santo Domingo | 200,00                                       | 150,00       | 50,00          |
|                                                        | Resto de los municipios                                                      | 150,00                                       | 100,00       | 20,00          |

| <b>A - SERVICIO DE PELUQUERÍA</b>                             |                      | <b>Cuotas consolidadas<br/>mínimas Mensuales<br/>UM: Pesos</b> |              |                |
|---------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------------------------------------------------|--------------|----------------|
| <b>PROVINCIA</b>                                              | <b>MUNICIPIOS</b>    | <b>Urbano</b>                                                  | <b>Rural</b> | <b>Montaña</b> |
| Las Tunas, Holguín, Granma,<br>Santiago de Cuba y Guantánamo. | Todos los municipios | 100,00                                                         | 70,00        | 20,00          |
| Isla de la Juventud                                           |                      | 100,00                                                         | 70,00        | --             |

| <b>B- SERVICIOS DE BARBERÍA</b>                               |                                                                                      | <b>Cuotas consolidadas<br/>mínimas Mensuales<br/>UM: Pesos</b> |              |                |
|---------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|--------------|----------------|
| <b>PROVINCIA</b>                                              | <b>MUNICIPIOS</b>                                                                    | <b>Urbano</b>                                                  | <b>Rural</b> | <b>Montaña</b> |
| La Habana                                                     | Plaza, Playa, Habana Vieja,<br>10 de Octubre, Centro Ha-<br>bana, Marianao, Cerro    | 220,00                                                         | --           | --             |
|                                                               | Resto de los municipios                                                              | 160,00                                                         | 130,00       | --             |
| Pinar del Río, Artemisa,<br>Mayabeque, Matanzas.              | Todos los municipios                                                                 | 130,00                                                         | 100,00       | 70,00          |
| Cienfuegos, Sancti Spíritus,<br>Ciego de Ávila, Camagüey.     | Todos los municipios                                                                 | 130,00                                                         | 80,00        | 20,00          |
| Villa Clara                                                   | Santa Clara, Caibarién, Re-<br>medios, Camajuaní, Sagua,<br>Placetas y Santo Domingo | 130,00                                                         | 80,00        | 30,00          |
|                                                               | Resto de los municipios                                                              | 80,00                                                          | 20,00        | 15,00          |
| Las Tunas, Holguín, Granma,<br>Santiago de Cuba y Guantánamo. | Todos los municipios                                                                 | 80,00                                                          | 60,00        | 15,00          |
| Isla de la Juventud                                           |                                                                                      | 80,00                                                          | 60,00        | --             |

| <b>C- SERVICIOS DE MANICURA</b>                                           |                                                                                   | <b>Cuotas consolidadas<br/>mínimas Mensuales<br/>UM: Pesos</b> |              |                |
|---------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|--------------|----------------|
| <b>PROVINCIA</b>                                                          | <b>MUNICIPIOS</b>                                                                 | <b>Urbano</b>                                                  | <b>Rural</b> | <b>Montaña</b> |
| La Habana                                                                 | Plaza, Playa, Habana Vieja,<br>10 de Octubre, Centro Ha-<br>bana, Marianao, Cerro | 200,00                                                         | --           | --             |
|                                                                           | Resto de los municipios                                                           | 150,00                                                         | 100,00       | --             |
| Pinar del Río, Artemisa,<br>Mayabeque y Matanzas.                         | Todos los municipios                                                              | 100,00                                                         | 70,00        | 20,00          |
| Cienfuegos, Villa Clara, Sancti<br>Spíritus, Ciego de Ávila,<br>Camagüey. | Todos los municipios                                                              | 70,00                                                          | 40,00        | --             |

| <b>C- SERVICIOS DE MANICURA</b>                               |                      | <b>Cuotas consolidadas<br/>mínimas Mensuales<br/>UM: Pesos</b> |              |                |
|---------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------------------------------------------------|--------------|----------------|
| <b>PROVINCIA</b>                                              | <b>MUNICIPIOS</b>    | <b>Urbano</b>                                                  | <b>Rural</b> | <b>Montaña</b> |
| Las Tunas, Holguín, Granma,<br>Santiago de Cuba y Guantánamo. | Todos los municipios | 70,00                                                          | 40,00        | --             |
| Isla de la Juventud                                           |                      | 70,00                                                          | 40,00        | --             |

## ANEXO No. 3

**TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA, VINCULADOS AL MODELO DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS CON LAS EMPRESAS PROVINCIALES DE SERVICIOS PERSONALES, TÉCNICOS Y DEL HOGAR**

Los trabajadores por cuenta propia, vinculados con las empresas provinciales de Servicios Personales, Técnicos y del Hogar, pagan la cuota mínima mensual a cuenta del Impuesto sobre Ingresos Personales o la cuota consolidada mínima mensual del Régimen Simplificado, establecidas en el Anexo No. 1 de la presente, cuando realicen las actividades siguientes:

1. Aserrador,
2. Carpintero,
3. Cristalero,
4. Enrollador de motores, bobinas, y otros equipos,
5. Fotógrafo,
6. Reparador de artículos de joyería,
7. Reparador de colchones,
8. Reparador de enseres menores,
9. Reparador de equipos eléctricos y electrónicos,
10. Tapicero,
11. Tornero,
12. Amolador,
13. Cerrajero,
14. Hojalatero,
15. Lavandero o Planchador,
16. Limpiabotas,
17. Operador de compresor de aire, ponchero o reparador de neumáticos,
18. Relojero,
19. Reparador de bicicletas,
20. Reparador de equipos de oficina,
21. Reparador de paraguas y sombrillas,
22. Reparador y llenador de fosforeras,
23. Zapatero remendón, y
24. Otros servicios, aprobados para el ejercicio del trabajo por cuenta propia, vinculados a este modelo de gestión.

## ANEXO No. 4

**TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA VINCULADOS AL SISTEMA DE GESTIÓN ECONÓMICA DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES PARA SERVICIOS GASTRONÓMICOS**

Los trabajadores por cuenta propia vinculados al Sistema de Gestión Económica de Arrendamiento de locales para el Trabajo por Cuenta Propia en los Servicios Gastronómicos, pagan los impuestos sobre los Servicios y sobre los Ingresos Personales, con las siguientes adecuaciones:

Para el cálculo del Impuesto sobre los Ingresos Personales, al total de los ingresos obtenidos en el año fiscal, además de los conceptos que se descuentan conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, se deducirá el importe total por la adquisición de ron embotellado a precios de población, que les venderán las empresas de comercio y gastronomía, según el procedimiento establecido por el Ministerio del Comercio Interior; que adquieran las personas vinculadas a este modelo de gestión con licencia de “Elaborador vendedor de alimentos y bebidas mediante servicio gastronómico en Restaurantes (Paladares)” así como en las cafeterías que al momento de pasar a este modelo de gestión expendan ron, según lo establecido a tales efectos por el mencionado organismo.

Los trabajadores por cuenta propia asociados a este Sistema de Gestión, pagan de forma anticipada a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Personales, las cuotas mínimas mensuales que se establecen en el Anexo No. 1, Grupo I, de esta Resolución, correspondiente a las actividades de “Elaborador vendedor de alimentos y bebidas mediante servicios gastronómicos en Restaurantes (Paladares)” ; “Elaborador vendedor de alimentos y bebidas en punto fijo de venta (Cafeterías)” y “Cafetería de Alimentos Ligeros”.

En los casos en que estos trabajadores desarrollen las actividades mencionadas en el párrafo anterior, en unidades arrendadas en zonas rurales, se podrán aplicar cuotas mínimas mensuales reducidas, previa aprobación por los consejos de la Administración provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud, en las siguientes cuantías:

- a) Elaborador vendedor de alimentos y bebidas mediante servicio gastronómico en Restaurantes (Paladares), trescientos cincuenta pesos cubanos (350,00 CUP) y,
- b) Elaborador vendedor de alimentos y bebidas en punto fijo de venta (Cafetería), doscientos pesos cubanos (200,00 CUP).
- c) Cafetería de Alimentos Ligeros, cien pesos cubanos (100,00 CUP).

A los efectos del pago de los impuestos sobre los Ingresos Personales y sobre los Servicios, no se consideran los ingresos obtenidos y los gastos incurridos como resultado de la venta de cigarros y tabacos que se comercializan en la red minorista en pesos cubanos (CUP), y en correspondencia con lo establecido por el Ministerio del Comercio Interior a tales efectos.

## ANEXO No. 5

**“TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA VINCULADOS A ENTIDADES MUNICIPALES DE SERVICIOS COMUNALES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE “CUIDADOR DE BAÑOS PÚBLICOS Y TAQUILLAS”**

Los trabajadores por cuenta propia que suscriban contratos de arrendamiento de baños públicos y taquillas con las entidades municipales de Servicios Comunales para el ejercicio de la actividad de “Cuidador de Baños Públicos y Taquillas” pagan de conformidad

con el Régimen Simplificado de Tributación establecido en la Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, las cuotas consolidadas mínimas mensuales siguientes en correspondencia con la clasificación del baño arrendado que conste en el contrato:

| Clasificación del baño público | Cuota consolidada mínima mensual<br>UM: Pesos |
|--------------------------------|-----------------------------------------------|
| Muy bajo                       | 70,00                                         |
| Bajo                           | 100,00                                        |
| Medio                          | 180,00                                        |
| Alto                           | 300,00                                        |
| Muy alto                       | 600,00                                        |

ANEXO No. 6

**TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA VINCULADOS A LOS MODELOS DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, MEDIANTE LA CONCERTACIÓN DE CONTRATOS CON ENTIDADES ESTATALES**

**TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA VINCULADOS A LAS AGENCIAS DE TAXIS**

Los trabajadores por cuenta propia vinculados a las Unidades Empresariales de Base denominadas Agencia de Taxis, pagan a cuenta del Impuesto sobre Ingresos Personales al que están obligados, las siguientes cuotas mínimas mensuales:

| ACTIVIDAD                                                                                    | Cuota Mensual<br>UM: Pesos |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| Transporte de pasajeros con auto moderno arrendado a la Agencia.                             | 1 200,00                   |
| Transporte de pasajeros con auto antiguo arrendado a la Agencia.                             | 400,00                     |
| Transporte de pasajeros con triciclo de motor arrendado a la Agencia.<br>(Ejemplo: cocotaxi) | 300,00                     |
| Transporte de pasajeros con auto propio.                                                     | 1 200,00                   |
| Transporte de pasajeros con microbús arrendado a la Agencia.                                 | 750,00                     |
| Transporte de pasajeros “Tren Bello” arrendado a la Agencia.                                 | 3 500,00                   |
| Transporte de pasajeros con Microbús propio.                                                 | 4 000,00                   |
| Reparador de equipos mecánicos y de combustión.                                              | 900,00                     |

Los trabajadores por cuenta propia que suscriban contratos de arrendamiento de locales con la Agencia, pagan conforme al Régimen Simplificado de Tributación establecido en la Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, como cuota consolidada mínima mensual las cuantías siguientes:

| ACTIVIDAD                                                         | Cuota Mensual<br>(CUP) |
|-------------------------------------------------------------------|------------------------|
| Operador de compresor de aire, ponchero o reparador de neumáticos | 750,00                 |
| Fregador engrasador de equipos automotores                        | 950,00                 |

**TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA VINCULADOS A LA AGENCIA DE COCHES DE VARADERO**

Los trabajadores por cuenta propia que suscriban contratos con la Unidad Empresarial de Base “Agencia de Coches Hicacos”, pagan a cuenta del Impuesto sobre Ingresos Personales al que están obligados, las siguientes cuotas mínimas mensuales:

| <b>ACTIVIDAD</b>                 | <b>Cuota Mensual (CUP)</b> |
|----------------------------------|----------------------------|
| Arrendatario de coche colonial   | 600,00                     |
| Propietario de coche no colonial | 600,00                     |
| Propietario de coche colonial    | 600,00                     |

Se autoriza a la Unidad Empresarial de Base “Agencia de Coches Hicacos”, perteneciente a la Empresa Provincial de Transporte de Matanzas, a aplicar un índice de 1.66 al costo, para la formación de los precios de los productos que venda en pesos convertibles a los cocheros para la alimentación de los animales, y para la reparación y mantenimiento de los coches.

**TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA VINCULADOS A LA AGENCIA DE ÓMNIBUS HICACOS**

Los trabajadores por cuenta propia que suscriban contratos con la Agencia de Ómnibus Hicacos, Unidad Empresarial de Base perteneciente a la Empresa Provincial de Transporte de Matanzas, pagan de forma anticipada a cuenta del Impuesto sobre Ingresos Personales, una cuota mínima mensual de seiscientos cincuenta pesos cubanos (650,00 CUP).